



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520220010100

CLASE DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZMILA ACUÑA CASTILLO y KEVIN DAVID HOSTIA ACUÑA
DEMANDADOS: TRANSPORTES BLS y ALLIANZ SEGUROS S.A

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda, luego de allegado escrito de subsanación por la parte demandante, sin embargo, se observa que el extremo actor no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho.

En efecto, ha de indicarse que en auto de quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), este estrado judicial le precisó a la demandante que “*No se indicó el domicilio, dirección física y electrónica de notificación **de los representantes legales de las sociedades demandadas.***”, requerimiento al cual la parte actora no hizo ninguna referencia específica en ningún sentido, pese a que dicha solicitud se soporta en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, norma de carácter procesal de obligatorio cumplimiento conforme a los principios que rigen la materia, específicamente el contenido en el artículo 13 del mencionado estatuto.

Por tal motivo, es deber traerse a colación el artículo 90 *ibidem* que preceptúa “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que **el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...***”

Así las cosas, en su oportunidad se le señalaron al demandante las falencias de las cuales adolecía su demanda, siendo de su carga la subsanación de las mismas.

Así las cosas, y al no haberse subsanado la totalidad de defectos indicados, se impone el rechazo de la demanda.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

Firmado Por:

Yesenia Mabel Musso Rocha
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f1e6f7955bee60db59d7a53f66c69e3ab0f177574e1085ccbd941735f88a**

Documento generado en 07/07/2022 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>